

Ministerio de Gobernación



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgar Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 386

SAN SALVADOR, MIERCOLES 22 DE AGOSTO DE 2012

NUMERO 164

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no es hecha responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
Decreto No. 66.- Se concede permiso al ciudadano salvadoreño, José Andrés Tesak Juhasz, para que acepte el cargo de Cónsul Honorario de la República de Hungría, en El Salvador. ....	5	Decreto No. 90.- Reformas a la Ley del Fondo Social para la Vivienda. ....	33-34
Convenio de Asistencia Mutua y Cooperación Técnica entre las Administraciones Tributarias y Aduaneras de Centroamérica; Acuerdo Ejecutivo No. 538, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 67, ratificándolo. ....	6-15	Decreto No. 91.- Reformas a la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador. ....	34-35
Decreto No. 81. Reforma a la Ley de Formación Profesional. ....	16-17	Decreto No. 92.- Reformas a la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular. ....	36-37
Decreto No. 82.- Reforma a la Ley del Seguro Social. ....	17-19	Decreto No. 93.- Reformas a la Ley del Fondo de Conservación Vial. ....	38-39
Decreto No. 83.- Reforma a la Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo. ....	19-21	Decreto No. 94.- Reformas a la Ley General Marítimo Portuaria. ....	39-41
Decreto No. 84.- Reforma a la Ley del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión. ....	22-23	Decreto No. 95.- Reformas a la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados. ....	41-42
Decreto No. 85.- Reformas a la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador. ....	24-25	Decreto No. 96.- Reformas a la Ley de la Corporación Salvadoreña de Turismo. ....	43-44
Decreto No. 86.- Reformas a la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones. ....	26-27	Decreto No. 97.- Reformas a la Ley del Instituto Salvadoreño de Turismo. ....	45-46
Decreto No. 87.- Reformas a la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. ....	28-29	Decreto No. 98.- Reformas a la Ley Orgánica de Aviación Civil. ....	47-48
Decreto No. 88.- Reformas a la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador. ....	29-31	Decreto No. 99.- Reformas a la Ley del Consejo Salvadoreño del Café. ....	49-50
Decreto No. 89.- Reformas a la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa. ....	31-32		
		<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	
		<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>	
		Acuerdo No. 322.- Se nombra al Doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, como Miembro Propietario del Tribunal de Ética Gubernamental. ....	50

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil doce.-

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
Presidente de la República.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,  
Ministro de Trabajo y Previsión Social.

**DECRETO No. 83**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 168, ordinal 15° de la Constitución establece que es atribución y obligación del Presidente de la República velar por la eficaz gestión de los negocios públicos;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 847, de fecha 22 de septiembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 197, Tomo No. 393, del 21 de octubre del mismo año, se emitió la Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo;
- III. Que es necesario establecer las competencias legales que permitan a la Administración Pública seleccionar a los funcionarios del sector privado más competentes, por medio de la apertura y diversidad de las propuestas; por lo que es menester introducir las pertinentes reformas a la Ley a que se refiere el considerando anterior.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA las siguientes:**

**REFORMAS A LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO  
PARA FOMENTO AL DESARROLLO**

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 12, por el siguiente:

**"ASAMBLEA DE GOBERNADORES**

Art. 12.- La autoridad superior del Banco será ejercida por la Asamblea de Gobernadores, integrada en la forma siguiente:

- a) El Ministro de Hacienda;
- b) El Presidente del Banco Central;
- c) El Ministro de Economía;
- d) El Secretario Técnico de la Presidencia;
- e) El Presidente del Banco de Desarrollo;
- f) Tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, electos y nombrados por el Presidente de la República, de un listado abierto de candidatos de asociaciones del sector agropecuario, industrial y de la micro, pequeña y mediana empresa y de organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema del desarrollo económico. Las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno;
- g) Un miembro propietario y su suplente, electos de una terna propuesta por las universidades privadas autorizadas por el Ministerio de Educación y con acreditación de calidad vigente.

En caso de ausencia o impedimento de los titulares de los literales a) al d), éstos podrán designar para que los sustituyan a los funcionarios de categoría inmediata inferior a la suya.

Los miembros de los literales f) y g) serán nombrados por el Presidente de la República, para un período de cinco años. El procedimiento de convocatoria, elección y nombramiento estará regulado en un Reglamento Especial que para tal efecto emita el Presidente de la República.

Si por cualquier causa no se hiciere el nombramiento o toma de posesión del miembro sustituto de la Asamblea de Gobernadores, el que estuviere desempeñando el cargo continuará en sus funciones, hasta el nombramiento y toma de posesión del Gobernador correspondiente.

Los miembros suplentes asistirán a las sesiones con voz pero sin voto, excepto cuando sustituyan al miembro propietario respectivo."

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 17, por el siguiente:

#### COMPOSICIÓN

Art. 17.- La Junta Directiva estará integrada por:

- a) Un Presidente, nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, quien además será el Presidente del Banco;
- b) Un Director Propietario y su Suplente, electos de una terna propuesta por el Ministerio de Hacienda;
- c) Un Director Propietario y su Suplente, electos de una terna propuesta por el Consejo Directivo del Banco Central;
- d) Un Director Propietario y su Suplente, electos de una terna propuesta por el Ministerio de Economía;
- e) Un Director Propietario y su Suplente, electos de una terna propuesta por el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- f) Tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, electos y nombrados por el Presidente de la República, de un listado abierto de candidatos de asociaciones del sector agropecuario, industrial y de la micro, pequeña y mediana empresa y de organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema del desarrollo económico. Las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno;
- g) Un Director Propietario y su Suplente, electos de una terna propuesta por las universidades privadas autorizadas por el Ministerio de Educación y con acreditación de calidad vigente.

Los miembros de la Junta Directiva durarán cinco años en sus cargos y podrán ser reelectos para nuevos períodos. Exceptuando al Presidente del Banco, todos deberán ser nombrados por la Asamblea de Gobernadores.

Los Directores propietarios elegirán entre ellos tanto al Vicepresidente como al Secretario de la Junta Directiva.

Los Directores Suplentes asistirán a las sesiones con voz pero sin voto, excepto cuando sustituyan al Director propietario respectivo, a quien reemplazarán como miembros de la Junta en caso de ausencia.

La elección de los miembros a los que se refieren los literales f) y g) se realizará de conformidad a lo regulado en el Reglamento Especial que para tal efecto emita el Presidente de la República."

Art. 3.- Refórmase en el Art. 25, el inciso primero, de la siguiente manera:

"Art. 25.- Los miembros de la Asamblea de Gobernadores mencionados en los literales f) y g) del artículo 12, así como los miembros de la Junta Directiva del Banco, podrán ser removidos de sus cargos observando el debido proceso, por faltar a los requisitos y deberes o incurrir en alguna inhabilidad que esta Ley les señala según se determine por la Superintendencia de conformidad al inciso cuarto del artículo 20 de esta Ley, todo lo anterior mediante resolución emanada de la autoridad que los nombró con expresión de las razones en que se fundamenta."

Art. 4.- Los miembros propietarios y suplentes de la Asamblea de Gobernadores y de la Junta Directiva, electos de las ternas propuestas por las asociaciones más representativas del sector agropecuario, industrial y de la micro, pequeña y mediana empresa, que se encuentran nombrados a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, durarán en sus funciones hasta el 31 de agosto de 2012, salvo que ya hayan sido nombrados los representantes de conformidad al presente Decreto o se encuentren en proceso los nuevos nombramientos, de acuerdo a las disposiciones de la presente reforma, en cuyo caso seguirán fungiendo en tanto no se realice éste.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil doce.-

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,

PRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,

QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,  
PRIMERA SECRETARIA.

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN,  
SEGUNDA SECRETARIA.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA,  
TERCERA SECRETARIA.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,  
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,  
QUINTA SECRETARIA.

MARGARITA ESCOBAR,  
SEXTA SECRETARIA.

RODRIGO SAMAYOA RIVAS,  
SÉPTIMO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.